



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
DEMANDANTE	Leidy Crittina Cardona Ramírez
DEMANDADA	Luís Guillermo Giraldo Vergara
RADICADO	05 679 31 84 001 2022 00011 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 194
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., que tendrá lugar en la sede del despacho el **MARTES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

En la diligencia se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nrl. 6º art. 373 CGP)

De no llegarse a un acuerdo, el despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes, se recibirán los alegatos y se proferirá sentencia de ser posible. (inciso 3º nrls. 7º, 8º y 9º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Copia de la Partida de Matrimonio Religioso
2. Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio
3. Copias de las cédulas de mi poderdante y del señor **LUIS GUILLERMO GIRALDO VERGARA**
4. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la señora **LEIDY CRISTINA CARDONA RAMIREZ**
5. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de **MANUELA GIRALDO CARDONA**
6. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de **SALOMÉ GIRALDO CARDONA**
7. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble mencionado en el numeral décimo segundo de los hechos, y cuya matrícula inmobiliaria es 0011113659.
8. Declaración juramentada demandante con fecha 14 de enero de 2022
9. Soportes de gastos de las hijas **MANUELA GIRALDO CARDONA** y **SALOMÉ GIRALDO CARDONA**

10. Endoscopia de **MANUELA GIRALDO CARDONA** que da fe de la gastritis que sufre a la fecha y con base en la cual el concepto de alimentación es el referido en el hecho octavo.
11. Registro fotográfico de la cuenta de Facebook del señor **LUIS GUILLERMO GIRALDO VERGARA** que da cuenta de su relación sentimental con la señora **ALEXANDRA GIRALDO CARDONA** desde el año 2019 que se encuentra en el link <https://www.facebook.com/luisguillermo.giraldovergara.9>
12. Anexo además pantallazos tomados el día 16 de febrero de 2022 de los perfiles de Facebook de los señores **LUIS GUILLERMO GIRALDO VERGARA** y **ALEXANDRA GIRALDO CARDONA** cuyos perfiles son respectivamente: <https://www.facebook.com/luisguillermo.giraldovergara.9>
<https://www.facebook.com/luisguillermo.giraldovergara>
<https://www.facebook.com/alexandra.giraldocardona.7>
13. chat de WhatsApp en archivo electrónico zip con conversación entre el suscrito apoderado y el abogado del señor **LUIS GUILLERMO VERGARA GIRALDO** que da fe de las reuniones y negociaciones con respecto al divorcio, fijación de cuota alimentaria y liquidación de sociedad conyugal de las partes.

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. **MANUELA GIRALDO CARDONA** identificada con número de identificación 1.041.350.047, correo electrónico manugira12@gmail.com y al teléfono celular 3135666579
2. **ALEXANDRA GIRALDO CARDONA,**
3. **EVELYN VANESA BEDOYA LORA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.042.062.580, correo electrónico eve1322@hotmail.com y al teléfono celular 3045223247
4. **LINA MARLEN VÉLEZ OBANDO,** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.759.619, correo electrónico andres-aguirre0415@outlook.com y al teléfono celular 3002625630

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con he escrito de contestación:

1. Copia del contrato de prestación de servicios de la señora leidy Cristina Cardona Ramírez

2. Copia del contrato de prestación de servicios del señor Luis Guillermo Giraldo Vergara
3. Copia de la seguridad social aportada por el señor Luis Guillermo Giraldo Vergara
4. Copia de los recibos consignados por el señor Luis Guillermo Giraldo Vergara, a la señora leidy cristina Cardona Ramírez, en lo referente a los alimentos, y a la ayuda económica desde el año 2019 hasta el 1 de abril del año 2022
5. Copia de los recibos cancelados por el señor Luis Guillermo Giraldo Vergara, al conjunto cerrado camino real por concepto de administración
6. Copia de los recibos consignados en Bancolombia al número de cuenta 54186632993 por mora en la administración del conjunto cerrado camino real por cuentas vencidas.
7. Copia de los recibos del impuesto predial unificado, canceladas por el señor Luis Guillermo Giraldo Vergara
8. Copia de la solicitud enviada, el día 19 de abril del 2022 a la señora Martha, administradora del conjunto cerrado camino real,

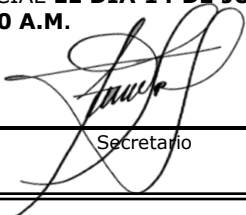
TESTIMONIAL:

Frente a la prueba testimonial solicitada, le asiste la razón al apoderado de la demandante en manifestación realizada en el escrito de pronunciamiento a la contestación a la demanda, y por ende no se decretará la misma, en tanto el togado que representa al demandado no dio cumplimiento a la exigencia contemplada en el inciso primero del artículo 212, referente a la enunciación concreta de los hechos que serían objeto de prueba

En igual sentido, no se decretará el interrogatorio de parte de la joven Manuela Giraldo Cardona, en tanto esta no tiene la calidad de parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 051 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.  Secretario

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17a4a9be4f6794723703ed4a8eeb5c620ff30851cd2566f4f0a29706147e589**

Documento generado en 13/06/2022 10:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>